000213/2017

Esquel, de diciembre de 2017.-

------**VISTO**:----------

-----El recurso de apelación intentado a fs. 85 por los Dres. G. A. y P. M., abogados de los niños, contra lo dispuesto en el decreto judicial del 07/11/2017 obrante a fs. 64, el que fuera concedido a fs. 87; y----------

---

------**CONSIDERANDO**:----------

-----1.- En el decreto atacado la Sra. Juez dispuso la prohibición de contacto y acercamiento de M. L. C. respecto de M. F. A., J. A. A., J. N. A., J. S. A. y J. B. C. respecto del hogar donde se encuentran y de cualquier otro lugar en que se hallaren, sea esto en la vía pública, lugares de recreación o establecimientos a los que concurran, en un radio no inferior a 200 mts. de cualquier sitio en que se encuentre e incluye mensajes de texto, llamadas telefónicas e mails y/o cartas o escritos de todo tipo. La medida tiene vigencia por 30 días.----------Apelaron los abogados de los niños y expresaron agravios a fs. 88/89 y vta.----------

----------**-----2.-** Analizados los actos procesales y las constancias del expediente surge que, el decreto apelado es del 07/11/2017 y la forma de concesión del recurso fue con efecto devolutivo (fs. 87).----------Advertimos, que transcurrió el plazo de 30 días dispuesto a fs. 64/65 y vta. razón por la cual, el planteo de los recurrentes ha devenido abstracto.--------Es que, el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (conf. C.S.J.N., autos: "Justo" del 23-11-95; "Álvarez, Alejandro A. s/amparo" Se. Nº 111/01).----------**-----3.-** No resulta procedente efectuar condena en costas por como quedó resuelto el recurso dada las circunstancias objetivas (segundo párrafo art. 69 del CPCC.).----------

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E LV E**:----------

----1º) **DECLARAR** carente de virtualidad entender en el recurso interpuesto a fs. 85 por los Dres. G. A. y P. M., abogados de los niños, por haberse convertido en abstracta la cuestión debatida.----------

----------2º) Sin costas en esta Alzada.----------

------3º) **REGISTRESE**, notifíquese y oportunamente vuelvan las actuaciones al Juzgado de origen.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2017.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria